

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970 “LEY QUE PROHIBE EL ABORTO POR CAUSAS DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL Y NO SEA PUNIBLE POR PELIGRO PARA LA VIDA O GRAVE AFECTACIÓN FÍSICA DE LA MADRE”

Expediente N.º 20.218

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las discusiones en el ámbito de los derechos fundamentales ha sido cada día más recurrente en América Latina y en los países europeos, el florecimiento de los principios y valores de las ideas humanistas en el presente siglo contrasta con las desviaciones y procesos de retroceso experimentados en el pasado siglo, en el campo de las relaciones internacionales y en la esfera concerniente al respeto por la dignidad humana, como principio conglobante, que se yergue en la cúspide de los derechos humanos.

Como respuesta a estos desajustes sociales, los instrumentos internacionales en derechos humanos constituyen las herramientas eficaces para ordenar las relaciones de poder en el ámbito del Estado.

En esa línea analítica, el conflicto y la colisión de los derechos fundamentales tienen un lugar significativo en el diálogo nacional, toda vez que comprometen constantemente al orden público y a la convivencia social. La política legislativa asume un rol determinante en el desarrollo de los valores y principios contenidos en el ordenamiento jurídico y especialmente en la Carta Fundamental.

Los valores, como el derecho a la vida, tienen un arraigo histórico y adquieren una regulación especial y tutela por la Sala Constitucional y el desarrollo jurisprudencial, así como el tratamiento sistemático de los tribunales de derechos humanos, al aplicar los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, mediante el control de convencionalidad.

Así las cosas, la vida es un derecho que no se puede cosificar o instrumentalizar a conveniencia del Estado o del legislador. El valor de la vida, ostenta un estatus jurídico cuyo contenido es intangible por la intromisión del Estado y la ciencia, cuando sea en perjuicio del núcleo esencial. La vida es un derecho humano extensivo a todos por igual y por tanto debe ser garantizado a cada ser

humano de forma plena por el Estado y por los tribunales supranacionales de derechos humanos.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa de ley pretende que en el caso particular del tipo penal “aborto impune”, las regulaciones sean estrictas en este ámbito, es decir, no será punible el aborto en caso en que esté en peligro para la vida o la grave afectación física de la madre, no obstante, se prohíbe este procedimiento por causas de salud mental y emocional, a partir del criterio que aplique el médico o el técnico.

Por todas las razones expuestas, someto a consideración de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE
MAYO DE 1970 “LEY QUE PROHIBE EL ABORTO POR CAUSAS DE
SALUD MENTAL Y EMOCIONAL Y NO SEA PUNIBLE POR PELIGRO
PARA LA VIDA O GRAVE AFECTACIÓN FÍSICA DE LA MADRE”**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 121 del Código Penal, Ley N.º4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

“Aborto impune

Artículo 121.-

No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o una grave afectación física de la madre y este no ha podido ser evitado por otros medios.”

Rige a partir de su publicación.

Gonzalo Ramírez Zamora
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.